

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **072**

Fecha: 1 DE JUNIO DE 2022

Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 05 001 <b>2020 00217</b>	Ordinario	CARMEN ESTHER PEDRAZA RODRIGUEZ	COMPANIA DE SERVICIOS Y ASISTENCIA EMPRESARIAL DEL NORTE DE SANTANDER CODISANOR OUTSIRRCING LTDA	Auto ordena notificar se ordena a la SECRETARIA que proceda a notificar de conformidad con el art 8 del D 806/2020, remitiendo link de acceso al expediente a los correos electrónicos de las demandadas para surtir notificación judicial	31/05/2022	1
54001 31 05 001 <b>2020 00222</b>	Ordinario	GUILLERMO DE JESUS DIAZ URIBE	ADMINISTRACION DE COORPORIDADES Y EDIFICIOS ISAZA S.A ACEIS S.A.	Auto Rechaza la Demanda Por lo cual anteriormente expuesto, al no haber irregularidad alguna en la publicidad del auto datado 16/02/2021, no se accede a la solicitud de apoderado actor de decretar la nulidad por indebida notificación y no habiendo sido subsanado dentro del termino legal se procede a rechazar la presente demanda, ordenando el archivo de la misma, previo las anotaciones en estado electronico y Siglo XXI	31/05/2022	1
54001 31 05 001 <b>2021 00112</b>	Ordinario	MARIA HELENA SANDOVAL RANGEL	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto Declara Nulidad RESUELVE PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto de fecha 03 de MAYO del 2021, en el sentido adiccionar por falta de vinculación en calidad de pasiva a la AFP PORVENIR FONDO DE PENSIONES y excluir la vinculación de la AFP PROTECCION como demandada.SEGUNDO: NOTIFIQUESE POR EL MEDIO MAS EXPEDITO Y EFICAZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. POR SECRETARIA SURTASE la respectiva notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806/2020 remitiendo acceso al link del expediente al correo de la demandada: con copia al DR NAVI LAMK, apoderado judicial de la Entidad en este distrito judicial. TERCERO: Excluir de la presente demanda a la AFP PROTECCION, ya que por error involuntario fue vinculada	31/05/2022	1
54001 31 05 001 <b>2022 00121</b>	Ordinario	CARLOS JULIO NIÑO SANCHEZ	G4S- SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.	Auto Inadmite la Demanda 1°. Devolver la demanda presentada, y se le concede el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane los defectos señalados en la parte motiva del mismo	31/05/2022	1

ESTADO No: 072

Fecha: 1 DE JUNIO DE 2022

Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 1 DE JUNIO DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFUA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
EMILCEN YANETH CABARICO SOTO  
SECRETARIO